



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL RETEN

jprmehren@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

| | | |
|-------------|-----------------------------|------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO | |
| DEMANDANTE: | UNIVERSIDAD METROPOLITANA – | NIT: 890.105.361-5 |
| DEMANDADOS: | JULY ZULAY VIVIC PERTUZ | C.C. No. 1.085.106.029 |
| | JORGE ELIECER VIVIC PERTUZ | C.C. No. 19.617.005 |
| | OSCAR GUTIERREZ MOLINA | C.C. No. 19.515.886 |
| | LUZ MARY VIVIC PERTUZ | C.C. No. 57.423.724 |
| RADICADO: | 472684089001202100195-00 | |

LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.710.761 expedida en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 271.464 del C. S. de la J., obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT N° 890.105.361-5**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el numeral 7 del auto de fecha 23 de noviembre de 2023 y notificado por estado No. 48 el día 24 de noviembre de 2023.

DEL AUTO OBEJETO DE RECURSO

El despacho, mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2023 y notificado por estado No. 48 el día 24 de noviembre de 2023 dispuso lo siguiente:

- 1. NO REPONER, el auto del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso en referencia, con base a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
- 2. TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a los señores JULY ZULAY VIVIC PERTUZ, JORGE ELIECER VIVIC PERTUZ Y LUZ MARY VIVIC PERTUZ.*
- 3. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, de parte de la la señora JULY ZULAY VIVIC PERTUZ y teniéndose como apoderado de aquella al Dr. JAIRO ENRIQUE ROBAYO IRAGORRI, en los términos del poder conferido.*
- 4. En atención al recurso de reposición, se tendrá que los señores JORGE ELIECER VIVIC PERTUZ Y LUZ MARY VIVIC PERTUZ, podrán en término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, podrán proponer las excepciones de mérito y las pruebas que pretendan hacer valer en este proceso, lapso que en ningún caso podrá exceder del doce (12) de diciembre dos mil veintitrés (2023)*
- 5. Téngase como apoderado de los señores JORGE ELIECER VIVIC PERTUZ Y LUZ MARY VIVIC PERTUZ, al abogado WILLINTONG ORLANDO ORTÍZ PANTOJA en los términos del poder conferido.*
- 6. REQUERIR a la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA para que proceda a notificada en debida forma y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor OSCAR GUTIERREZ MOLINA, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.*
- 7 TENER PO EXTEMPORÁNEA, la contestación a las excepciones de mérito presentadas por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, en igual sentido advertirle que esté**



pendiente a la emisión del auto que trata el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., para descorrer en tal oportunidad el traslado de las excepciones.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

Sea lo primero señalar que el abogado Jairo Enrique Robayo Irigorri, apoderado de la demandada JULY ZULAY VIVIC PERTUZ presento mediante correo electrónico adiado 04 de octubre de 2023 memorial de contestación de demanda tal como consta en el correo adjunto. En concordancia con lo anterior, la Ley 2213 de 2022, establece el Parágrafo de su Artículo No. 9, las ritualidades para los escritos a los cuales se deba correr traslado a saber:

*“(…) **ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Teniendo en cuenta lo anterior, al haberse recibido el día 04 de octubre de 2023, el término para el traslado debe contarse a partir del día 09 de octubre de 2023.

A su vez el artículo 443 del Código General del Proceso, establece el término de los traslados a saber:

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

*1. **De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.***

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.



Teniendo en cuenta lo anterior, el término del traslado para descorrer las excepciones de merito interpuesto por el apoderado de la demandada debe contabilizarse desde el 09 de octubre de 2023, hasta el día 23 de octubre de 2023, toda vez que el día 16 de octubre de 2023, fue día festivo, y no debe ser contabilizado, para tal fin.

Aunado lo anterior, esta decisión adoptada por el despacho, carece de fundamento y argumentación, toda vez que se vislumbra, no se hizo pronunciación alguna, en la parte considerativa del auto recurrido, de tal suerte que la Corte Suprema de Justicia en decisión STP10868-2018 indico que:

Para lo que interesa al caso objeto de análisis, el deber de motivar las decisiones judiciales, como lo ha precisado la jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional como de esta Corporación, emana de las garantías fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia.

Al respecto, en sentencia C-145/98 dijo la Corte Constitucional que "la obligación de motivar las decisiones judiciales obedece a la necesidad de demostrar que el pronunciamiento no es un producto de la arbitrariedad del juez", por lo cual «se exige que, en su sentencia, el juez realice un esfuerzo argumentativo con miras a justificar su decisión y, por lo tanto, a convencer a las partes, a los demás jueces y al público en general, de que su resolución es la correcta».

En esa línea, en decisión T-214/12, expuso:

"4.4. Dado que el juez debe pronunciarse sobre hechos del pasado, a los que no puede acceder directamente, su tarea consiste en exponer cómo, mediante el uso de reglas de la experiencia, puede inferir la existencia de hechos pasados a partir de determinados hechos presentes recaudados mediante las vías legales de decreto y práctica de pruebas.

La comprensión del razonamiento en materia de hechos como uno de carácter primordialmente inductivo, dirigido más a fortalecer la probabilidad de una hipótesis que a lograr la certeza sobre ésta, la importancia de la pluralidad de medios de prueba para fortalecer tales hipótesis, el análisis individual de cada medio de convicción y el posterior análisis conjunto de las pruebas, la fuerza de las reglas de la experiencia (generalizaciones de hechos previamente observados) utilizadas por el juez, son las herramientas con las que cuenta y a las que debe recurrir el juez para fundar su premisa fáctica. (C-202/05, T589/10, T-1015/10).

De tal suerte que la decisión adoptada por el Despacho, no solo adolece de estar sin motivación, sino que la misma se encuentra apartada de la realidad, por cuanto el suscrito presento el memorial que descurre el traslado de las excepciones de merito, dentro del termino legal.

PETICION

- 1- Solicito muy respetuosamente señor juez, revocar el numeral numeral 7 del auto de fecha 23 de noviembre de 2023 y notificado por estado No. 48 el día 24 de noviembre de 2023 por medio del cual se decretó TENER PO EXTEMPORÁNEA, la contestación a las excepciones de mérito presentadas por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, en igual sentido advertirle que esté pendiente a la emisión del auto que trata el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., para descorrer en tal oportunidad el traslado de las excepciones, y en su lugar se tenga por contestada dentro del termino legal establecido.



FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado en los Artículos 320, 322, y 443 del Código General del Proceso, (las demás que se consideren pertinentes en el caso concreto).

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez el competente para conocer del presente recurso por encontrarse en primera instancia.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaría del despacho, o a la Calle 76 N° 42-78 de la ciudad de Barranquilla o al correo electrónico

Atentamente,

LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO

C.C No. 1.045.710.761 de Barranquilla - Atlántico.

TP. No. 271.464 del C. S. de la J.

Celular: 3102696243

Email: lruao@unimetro.edu.co

Memorial recorriendo excepciones de merito 2021-00195-00

LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO <lruao@unimetro.edu.co>

Lun 23/10/2023 16:22

Para:jprmelreten@cendoj.ramajudicial.gov.co <jprmelreten@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:jairoenriquerobayo@gmail.com <jairoenriquerobayo@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Carta de Instrucciones Anexas al pagare..pdf; Respuesta a Excepciones de Merito JULY ZULAY VIVIC PERTUZ.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL CORREO

jprmelreten@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

| | | |
|-------------|-----------------------------|------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO | |
| DEMANDANTE: | UNIVERSIDAD METROPOLITANA – | NIT: 890.105.361-5 |
| DEMANDADOS: | JULY ZULAY VIVIC PERTUZ | C.C. No. 1.085.106.029 |
| | JORGE ELIECER VIVIC PERTUZ | C.C. No. 19.617.005 |
| | OSCAR GUTIERREZ MOLINA | C.C. No. 19.515.886 |
| | LUZ MARY VIVIC PERTUZ | C.C. No. 57.423.724 |
| RADICADO: | 472684089001202100195-00 | |

LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.710.761 expedida en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 271.464 del C. S. de la J., obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT N° 890.105.361-5** parte demandante en el presente proceso, dentro del término legal y oportuno procedo a adjuntar el memorial recorriendo el traslado del memorial de excepciones de merito, propuestas por el abogado **JAIRO ENRIQUE ROBAYO IRAGORRI**, apoderado judicial de la señora **JULY ZULAY VIVIC PERTUZ**,

Atentamente,

LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO

C.C No. 1.045.710.761 de Barranquilla - Atlántico.

TP. No. 271.464 del C. S. de la J.

Celular: 3102696243

Email: lruao@unimetro.edu.co

De: Leonardo Esteban Rua Osorio <leonardoerua@hotmail.com>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 8:53

Para: LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO <lruao@unimetro.edu.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DE LA DEMANDA. 2021 -. 00195-00

De: Jairo Enrique Robayo Iragorri <jairoenriquerobayo@gmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 6:03 p. m.

Para: leonardoerua@hotmail.com <leonardoerua@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA. 2021 -. 00195-00



Libre de virus. www.avast.com

Recurso de reposicion y en subsidio apelacion 2021-00195

LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO <lruao@unimetro.edu.co>

Mié 29/11/2023 1:34 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - El Reten <jprmelreten@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Leonardo Esteban Rua Osorio <leonardoerua@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf; Constancia de recibido de excepciones de merito, y contancia de radicado de memorial descorriendo excepciones de merito..pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL RETEN**jprmelreten@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

| | | |
|-------------|-----------------------------|------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO | |
| DEMANDANTE: | UNIVERSIDAD METROPOLITANA – | NIT: 890.105.361-5 |
| DEMANDADOS: | JULY ZULAY VIVIC PERTUZ | C.C. No. 1.085.106.029 |
| | JORGE ELIECER VIVIC PERTUZ | C.C. No. 19.617.005 |
| | OSCAR GUTIERREZ MOLINA | C.C. No. 19.515.886 |
| | LUZ MARY VIVIC PERTUZ | C.C. No. 57.423.724 |
| RADICADO: | 472684089001202100195-00 | |

LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.710.761 expedida en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 271.464 del C. S. de la J., obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT N° 890.105.361-5**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el numeral 7 del auto de fecha 23 de noviembre de 2023 y notificado por estado No. 48 el día 24 de noviembre de 2023.

DEL AUTO OBEJETO DE RECURSO

El despacho, mediante auto auto de fecha 23 de noviembre de 2023 y notificado por estado No. 48 el día 24 de noviembre de 2023 dispuso lo siguiente:

1. *NO REPONER, el auto del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso en referencia, con base a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
2. *TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a los señores JULY ZULAY VIVIC PERTÚZ, JORGE ELIECER VIVIC PERTÚZ Y LUZ MARY VIVIC PERTUZ.*
3. *TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, de parte de la la señora JULY ZULAY VIVIC PERTÚZ y teniéndose como apoderado de aquella al Dr. JAIRO ENRIQUE ROBAYO IRAGORRI, en los términos del poder conferido.*
4. *En atención al recurso de reposición, se tendrá que los señores JORGE ELIECER VIVIC PERTÚZ Y LUZ MARY VIVIC PERTUZ, podrán en término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, podrán proponer las excepciones de mérito y las pruebas que*

pretendan hacer valer en este proceso, lapso que en ningún caso podrá exceder del doce (12) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

5. Téngase como apoderado de los señores JORGE ELIECER VIVIC PERTÚZ Y LUZ MARY VIVIC PERTUZ, al abogado WILLINTONG ORLANDO ORTÍZ PANTOJA en los términos del poder conferido.

6. REQUERIR a la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA para que proceda a notificada en debida forma y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor OSCAR GUTIERREZ MOLINA, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

7 TENER PO EXTEMPORÁNEA, la contestación a las excepciones de mérito presentadas por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, en igual sentido advertirle que esté pendiente a la emisión del auto que trata el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., para descorrer en tal oportunidad el traslado de las excepciones.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

Sea lo primero señalar que el abogado Jairo Enrique Robayo Iragorri, apoderado de la demandada JULY ZULAY VIVIC PERTUZ presento mediante correo electrónico adiado 04 de octubre de 2023 memorial de contestación de demanda tal como consta en el correo adjunto. En concordancia con lo anterior, la Ley 2213 de 2022, establece el Parágrafo de su Artículo No. 9, las ritualidades para los escritos a los cuales se deba correr traslado a saber: _

“(…) ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Teniendo en cuenta lo anterior, al haberse recibido el día 04 de octubre de 2023, el término para el traslado debe contarse a partir del día 09 de octubre de 2023.

A su vez el artículo 443 del Código General del Proceso, establece el término de los traslados a saber:

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*
- 2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el término del traslado para descorrer las excepciones de merito interpuesto por el apoderado de la demandada debe contabilizarse desde el 09 de octubre de 2023, hasta el día 23 de octubre de 2023, toda vez que el día 16 de octubre de 2023, fue día festivo, y no debe ser contabilizado, para tal fin.

Aunado lo anterior, esta decisión adoptada por el despacho, carece de fundamento y argumentación, toda vez que se vislumbra, no se hizo pronunciación alguna, en la parte considerativa del auto recurrido, de tal suerte que la Corte Suprema de Justicia en decisión STP10868-2018 indico que:

Para lo que interesa al caso objeto de análisis, el deber de motivar las decisiones judiciales, como lo ha precisado la jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional como de esta Corporación, emana de las garantías fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia.

Al respecto, en sentencia C-145/98 dijo la Corte Constitucional que "la obligación de motivar las decisiones judiciales obedece a la necesidad de demostrar que el pronunciamiento no es un producto de la arbitrariedad del juez", por lo cual «se exige que, en su sentencia, el juez realice un esfuerzo argumentativo con miras a justificar su decisión y, por lo tanto, a convencer a las partes, a los demás jueces y al público en general, de que su resolución es la correcta».

En esa línea, en decisión T-214/12, expuso:

"4.4. Dado que el juez debe pronunciarse sobre hechos del pasado, a los que no puede acceder directamente, su tarea consiste en exponer cómo, mediante el uso de reglas de la experiencia, puede inferir la existencia de hechos pasados a partir de determinados hechos presentes recaudados mediante las vías legales de decreto y práctica de pruebas.

La comprensión del razonamiento en materia de hechos como uno de carácter primordialmente inductivo, dirigido más a fortalecer la probabilidad de una hipótesis que a lograr la certeza sobre ésta, la importancia de la pluralidad de medios de prueba para fortalecer tales hipótesis, el análisis individual de cada medio de convicción y el posterior análisis conjunto de las pruebas, la fuerza de las reglas de la experiencia (generalizaciones de hechos previamente observados) utilizadas por el juez, son las herramientas con las que cuenta y a las que debe recurrir el juez para fundar su premisa fáctica. (C-202/05, T589/10, T-1015/10).

De tal suerte que la decisión adoptada por el Despacho, no solo adolece de estar sin motivación, sino que la misma se encuentra apartada de la realidad, por cuanto el suscrito presento el memorial que descurre el traslado de las excepciones de merito, dentro del termino legal.

PETICION

1. Solicito muy respetuosamente señor juez, revocar el numeral numeral 7 del auto de fecha 23 de noviembre de 2023 y notificado por estado No. 48 el día 24 de noviembre de 2023 por medio del cual se decretó TENER PO EXTEMPORÁNEA, la contestación a las excepciones de mérito presentadas por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, en igual sentido advertirle que esté pendiente a la emisión del auto que trata el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., para descorrer en tal oportunidad el traslado de las excepciones, y en su lugar se tenga por contestada dentro del termino legal establecido.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado en los Artículos 320, 322, y 443 del Código General del Proceso, (las demás que se consideren pertinentes en el caso concreto).

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez el competente para conocer del presente recurso por encontrarse en primera instancia.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaría del despacho, o a la Calle 76 N° 42-78 de la ciudad de Barranquilla o al correo electrónico

Atentamente,

LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO

C.C No. 1.045.710.761 de Barranquilla - Atlántico.

TP. No. 271.464 del C. S. de la J.

Celular: 3102696243

Email: lruao@uniumetro.edu.co